



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 20 de ENERO de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TIII/11/20

Mexicali, Baja California, a 12 de Octubre de 2022.

C. HERACLIO ESPINOZA DICOCHEA

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales

Página 1 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo Flores
Alcalde de Magon
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGON



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente **C. Heraclio Espinoza Dicochea**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para el proyecto **"Aprovechamiento Forestal No-maderable del Datilillo (*Yucca valida*)"**, a desarrollarse en la Parcela 41 del Ejido Juárez, encontrándose estas dentro del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Valle de los Cirios, en el municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto **"Aprovechamiento Forestal No-maderable del Datilillo (*Yucca valida*)"**, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de noviembre de 2020, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad

Página 2 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Magón
Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TTI/11/20

Particular, del proyecto "**Aprovechamiento Forestal No-maderable del Datilillo (*Yucca valida*)**", para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020FD041**.

2. Que el 18 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de noviembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/044/20** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 19 al 25 de noviembre de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículos 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
4. Que el 26 de noviembre de 2020, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la sección del diario "El Vigía" de fecha 26 de de mismo año, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/363/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/366/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles

Página 3 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/367/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/446/2022 de fecha 01 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que a través de Oficio No. F00.DRPBCPN.622/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, recibido el 23 de marzo de 2022, mediante el cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto.
10. Que a través de Oficio No. DUEYMASQ/139/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, recibido el en misma fecha vía correo electrónico, mediante el cual el **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín: Departamento de Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente**, en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto.
11. Que a la emisión del presente oficio resolutivo no se han recibido opiniones por parte de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT y la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, entendiendo que no hay objeción por parte de estas dependencias para la realización del presente proyecto.
12. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto. Y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción V

Página 4 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo
Magón
PRESENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TITI/11/20

y XI, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N) fracción IV y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 2** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

Página 5 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo
Magón
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

- III. Que, conforme a lo presentado por el **promovente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto pretende el aprovechamiento sustentable del recurso no maderable de datilillo (*Yucca valida*) en una superficie de **1,420.64 hectáreas** dentro de la parcela 41 del Ejido Juárez, considerando un aprovechamiento total de **3,093.96 toneladas**. Lo anterior, bajo los lineamientos de programa de manejo forestal.

El aprovechamiento propuesto tiene como propósito realizar un manejo forestal sustentable que asegure la permanencia del recurso forestal y no afecte de manera significativa a los recursos asociados como fauna silvestre, suelo, corrientes de agua, escénicos, etc. Así como mantener vigilancia permanente para evitar la cacería ilegal de la fauna y aprovechamiento clandestino de especies por paseantes y colindantes de la zona.

Para llevar a cabo el aprovechamiento, no se construirán redes de caminos, ni se utilizará maquinaria pesada. La extracción de los recursos forestales corresponde a la selección de los fustes de datilillo a cortar, siendo igual o menor al 50 % de los individuos de la colonia. Se ingresará al área por caminos y brechas ya establecidas, por lo que no se provocarán impactos ambientales negativos por la construcción de caminos y uso maquinaria pesada.

Ubicación del proyecto.

El Ejido Juárez se localizan al sur de la ciudad de Ensenada, entre las coordenadas UTM: 3212109 y 3250962 de latitud norte: 764170 y 796329 de longitud oeste. El lugar con habitantes más cercano es el Parador Punta Prieta (entronque de la carretera transpeninsular con aquella que va a Bahía de los Ángeles) y el poblado Punta Prieta (poblado del Ejido Juárez) ambos al sur.

Coordenadas de la parcela 41 del Ejido Juárez (coordenadas en UTM)

Coordenadas del único
dentro de la parcela 41
en UTM)

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	775396	3242815	11	775590	3238873
2	779393	3238256	12	775288	3239217
3	775946	3235595	13	775036	3239416
4	776818	3237057	14	774469	3239910
5	776714	3237345	15	774336	3240022
6	776647	3237579	16	774240	3240096
7	776538	3237798	17	774121	3240201
8	776456	3237913	18	773511	3240430
9	776291	3238072	19	773567	3240487
10	775906	3238501			

rodal de aprovechamiento
del Ejido Juárez (coordenada.

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
0	774018	3240246	19	776899	3239534	38	779393	3238256
1	773892	3240300	20	776852	3239448	39	776946	3236597
2	773567	3240487	21	776850	3239352	40	776818	3237057
3	775396	3242815	22	776875	3239284	41	776714	3237345

Página 6 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TM/TI/20

4	777872	3239990	23	776955	3239224	42	776647	3237579
5	777860	3239943	24	777051	3239177	43	776753	3237791
6	777844	3239901	25	777192	3239162	44	776645	3238006
7	777805	3239856	26	777377	3239131	45	776455	3238122
8	777747	3239783	27	777417	3239208	46	776291	3238072
9	777714	3239754	28	777446	3239235	47	775906	3238501
10	777684	3239701	29	777476	3239327	48	775590	3238873
11	777628	3239617	30	777503	3239392	49	775288	3239217
12	777589	3239540	31	777588	3239516	50	775036	3239416
13	777562	3239504	32	777616	3239575	51	774469	3239910
14	777496	3239397	33	777674	3239663	52	774336	3240022
15	777465	3239444	34	777726	3239740	53	774412	3240256
16	777352	3239506	35	777809	3239843	54	774330	3240388
17	777174	3239562	36	777867	3239914	55	774148	3240388
18	777030	3239567	37	777881	3239980	56	774018	3240246

La superficie por afectar son 14 206 400 m² de la cobertura vegetal del área del proyecto, la cual corresponde a Matorral (sarcocracicaule en un 92.5%, matorral rosetófilo 5% y desértico micrófilo 2.5%).

Dimensiones del proyecto.

La superficie que comprende la parcela 41 tienen una superficie total de 1,498.64 hectáreas de las cuales 1,420.64 has se identificaron como potenciales para el aprovechamiento forestal, considerando el 94.79 % de la superficie de la parcela. Toda la superficie se encuentra dentro del ANP.

Clasificación de Superficies.

Clasificación	Superficie (ha)	%
Conservación	76.71	05.10
Otros usos (caminos)	1.59	00.10
Producción (PMF)	1,420.64	94.79
Total	1,498.64	100 %

Clasificación de superficies dentro del polígono de ejecución del proyecto.

Clasificación	Superficie (ha)	%
Conservación y Protección	76.71	05.10
Camino y brechas	1.59	00.10
Producción (PMFNM)		
Área de corta I	283.81	18.93
Área de corta II	274.24	18.29
Área de corta III	284.86	19.00
Área de corta IV	286.68	19.12
Área de corta V	291.05	19.42
Aprovechamiento	1420.64	94.79





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

Superficie dentro del Área Natural Protegida

1498.64

100

Características particulares del proyecto.

El presente proyecto consiste en el aprovechamiento del recurso forestal de *Yucca valida* (datilillo) mediante extracción de individuos que se considera una poda, ya que la intensidad de corta en la colonia es igual o menor al 50%, esto en el único rodal que será aprovechado durante 5 anualidades propuestas.

Plan de Corta.

ANUALIDAD	FECHA DE INICIO	RODAL	NOMBRE DEL PREDIO	APROVECHABLES 50 %	SUPERFICIE (HA)	CANTIDAD (TON)
I	02/11/2020 - 02/11/2021	I	Parcela 41 del Ejido Juárez	2.18	283.81	618.10
II	03/11/2021 - 03/11/2022	I		2.18	274.24	597.26
III	03/11/2022 - 03/11/2023	I		2.18	284.86	620.39
IV	04/11/2023 - 04/11/2024	I		2.18	286.68	624.35
V	05/11/2024 - 05/11/2025	I		2.18	291.05	633.87

Cálculo de Volumen.

RODAL	TOTAL	EXISTENCIAS TONELADAS/HECTÁREA			SUPERFICIE HECTÁREAS	POSIBILIDAD TOTAL TONELADAS	VOLUMEN RESIDUAL TONELADAS
		NO APROVECHABLES (TON)	APROVECHABLES (TON)	APROVECHABLES 50% (TON)			
RODAL	5.3278	0.9721	4.3557	2.1779	1420.64	3093.96	4474.992

Etapas de Preparación del sitio y Construcción.

Esta etapa no se considera dentro del presente proyecto ya que en lo que respecta a la preparación del sitio correspondería a la rehabilitación de caminos, sin embargo, no es necesario esto debido a las condiciones topográficas y el poco tránsito en la zona. No se considera la construcción de obra alguna, ya que esta no es requerida para la ejecución del proyecto. Con respecto al equipo de trabajo se les proporcionará la capacitación necesaria, se comprarán los materiales y dará mantenimiento de los vehículos.

Etapas de Operación y Mantenimiento.

La etapa de operación y mantenimiento corresponde al aprovechamiento en sí. Se trabajará con una sola cuadrilla compuesta por 10 personas capacitadas que harán el aprovechamiento forestal, las cuales serán trasladadas a las áreas de corta en un vehículo tipo pick up para causar el menor





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-III/II/20

impacto, este estará equipado con machetes (8) y hachas (2), así como con agua y alimentos. De ser requerido la brigada podrá acampar a orilla de camino debido a las distancias de las áreas de corta. El mantenimiento preventivo de los vehículos se realizará en el poblado de Cataviñá o Punta Prieta, evitando en todo momento hacer reparaciones en campo. Para el traslado de los fustes de yuca, estos serán acopiados cerca de la carretera para que el camión que se encargará de su traslado no entre a las áreas de corta directamente. Dentro de los criterios y especificaciones técnicas del aprovechamiento se tiene que de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997, la cual establece que, para el aprovechamiento de cortezas, tallos y plantas completas; la selección de individuos aprovechables quedará sujeto a los siguientes criterios y especificaciones técnicas:

- ◆ Aprovechar sólo plantas en madurez de cosecha.
- ◆ Dejar distribuidas uniformemente las plantas en el área de aprovechamiento, y como mínimo el 50% de las plantas en la etapa de madurez de cosecha, para que puedan llegar a su madurez reproductiva.
- ◆ La madurez de cosecha se identificará cuando las colonias tengan individuos desprovistos de hojas verdes en un 80% de su longitud.

Justificación del sistema silvícola por aplicar.

El sistema silvícola por aplicar no modificará de manera significativa la estructura del ecosistema, debido a que se cumplirá con los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997, complementándose con otras normas oficiales como la NOM-061-ECOL-1994, y con los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP).

Técnicas Silvícolas.

El procedimiento de corte consiste en la selección de los tallos que ya cumplieron con la madurez de cosecha antes mencionada, procediendo al derribo del mismo con la debida precaución de no lesionar tanto a las especies asociadas como a las plantas de la misma especie, trabajo que se realizara con hacha y machete, así como para efectuar la limpieza de hojas verdes y secas del individuo seleccionado y descortezado (este residuo representa del 2 al 4 por ciento no aprovechable del fuste total), posteriormente este es apilado de forma manual y dispersado en el terreno en forma perpendicular a la pendiente (de haber está en el área) o en la formación de pequeñas cárcavas con la finalidad de contrarrestar la erosión.

Dentro de los criterios técnicos establecidos en la norma oficial mexicana, (NOM-005-SEMARNAT-1997, complementándose con otras normas oficiales como la NOM-061-ECOL-1994), como ya se ha mencionado, el aprovechamiento de palmilla se realizara a través de corta de selección de individuos o por grupos, que consiste en la remoción de fustes del datilillo, individualmente o en grupos, en este caso principalmente dirigido a plantas que ya cumplieron su ciclo biológico reproductivo y que en corto plazo morirán, en general del área definida para este tipo de intervención de hasta un 50% del volumen aprovechable de plantas en etapa de madurez de cosecha.

Técnicas de Manejo.

Con fines de manejo y para planear el aprovechamiento sostenible de la especie, en la superficie

Página 9 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





considerada en el presente documento, se han definido los siguientes fundamentos técnicos:

- Se aprovecharán sólo las plantas que se encuentren en la etapa de madurez de cosecha; misma que se identificara cuando las colonias presenten individuos desprovistos de hojas verdes en un 80% de su longitud.
- En el área de aprovechamiento, las plantas se mantendrán distribuidas uniformemente en un 50% del total como mínimo, para que las que se encuentren en la etapa de madurez de cosecha puedan llegar a su madurez reproductiva.
- Una vez seleccionados los organismos por aprovechar, los cortes de los troncos (fustes) se realizarán a una altura de 30 cm. a partir del suelo, para así evitar la erosión de este.
- Para derribar los fustes se tomarán las precauciones necesarias para evitar que estos puedan dañar a las otras plantas de la misma colonia o de la vegetación adyacente; así como a las madrigueras o nidos presentes.
- Cuando exista la presencia de nidos o madrigueras de animales en los individuos seleccionados, estos se respetarán con la finalidad de no alterar la dinámica de sus poblaciones en el ecosistema.
- Los residuos orgánicos (hojas de datilillo) que se generen serán picadas y esparcidas por el terreno, para facilitar la descomposición y su incorporación al suelo, generando con ello humus y nutrientes disponibles a las plantas nativas.

Combate de Plagas.

Respecto a las plagas y enfermedades durante los recorridos realizados en el rodal de la especie sujeta a su aprovechamiento, no se observó presencia de daños de la plaga que ataca el fuste de yuca. La plaga que origina daños considerables en las rosetas en toda su área de distribución es un coleóptero que se introduce en el meristemo apical y empieza a consumir tejido y a originar pudriciones y la muerte del tallo. Este se identificó como *Siphophorus yuccae*, coleóptero perteneciente a la familia curculionidae.

Prevención y Combate de Incendios.

Al realizar el aprovechamiento de datilillo, se tomarán las siguientes medidas para prevenir incendios forestales:

- Los desperdicios generados durante el aprovechamiento deberán de picarse y esparcirse sobre el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo, eliminando con esto cualquier medio de generación y/o propagación de incendios, plagas y enfermedades forestales.
- Al estar dentro de la ANP el encendido de fogatas no es permitido, por lo que las cuadrillas calentaran sus alimentos en estufas para campo.
- El asesor técnico forestal y sus colaboradores capacitaran al dueño del aprovechamiento y al grupo de trabajo con las instrucciones correspondientes para la prevención de incendios cuantas veces sea posible.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que, según lo manifestado por la promovente, la delimitación del Sistema Ambiental (SA), tomando en cuenta los límites naturales de los elementos bióticos y abióticos existentes, así



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TM/TI/20

como en los procesos ecosistémicos, corresponde a la Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico del Estado, UGA 12 denominada "Área natural protegida APFFS Valle de los Cirios" la cual a su vez se encuentra embebida en su totalidad en esta Área Natural Protegida. Al ser la extensión de los impactos ambientales muy localizada, no se verá alterará la dinámica del ecosistema, sus recursos y/o servicios ambientales.

El Valle de los Cirios es un desierto con características únicas, ya que se encuentra entre dos ricos mares. Así también, por su extensa superficie y excelente estado de conservación, su diversidad florística y faunística y su diversidad de paisajes. Este territorio de 25,217 km² se extiende desde la mitad de la península de Baja California, del paralelo 28° de latitud N, hasta el paralelo 30° de latitud N; constituye el tercio sureño del Estado de Baja California y la mitad desértica del Municipio de Ensenada. Es el ANP con mayor extensión terrestre en México y la segunda en extensión total.

A continuación, se presenta una descripción general de la vegetación y fauna en la zona destacando la siguiente:

- a) **Vegetación.** El sistema ambiental es un rico mosaico de diversos tipos de vegetación. Predominan las plantas del Desierto Sonorense, aunque también es significativa la presencia de vegetación de la Provincia Florística Californiana, que tiene su límite sur dentro del área natural protegida. Adicionalmente, existen porciones menores de vegetación halófila, vegetación riparia, oasis de palmas y vegetación de dunas y marismas.

En las áreas de influencia la vegetación corresponde a uno de los tipos establecidos para la provincia florística del Desierto Sonorense, subprovincia del Desierto del Vizcaíno. Consiste principalmente de matorral desértico del Vizcaíno, comprendido por un tipo de vegetación arbustiva de hojas pequeñas, el cual se desarrolla principalmente sobre terrenos aluviales de las zonas áridas y semiáridas del país. Se divide en: matorral rosetófilo, matorral desértico micrófilo y matorral sarcocrasicaule, estando solamente este último en las áreas de influencia del proyecto.

Matorral sarco-crasicaule (100 % en el área de influencia) el cual se caracteriza por la presencia de gran número de especies, destacando entre ellas las plantas carnosas de tallo grueso y plantas de tallo succulento y jugoso, por lo general de gran talla. Este tipo de vegetación se desarrolla principalmente en la parte media de la península de Baja California, sobre terrenos ondulados con afloramientos de material granítico, en aluviones de origen diverso, es decir, en suelos formados por el depósito de sedimentos que acarrear las aguas superficiales. Las especies más notables son el cirio (*Fouquieria columnaris*), cardón (*Pachycereus pringlei*), torote (*Pachycormus discolor*).

Listado florístico en el área de influencia del proyecto

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	USOS
<i>Acalypha californica</i>	Hoja de cobre	Científico, Ornamental
<i>Acanthogilia gloriosa</i>	Maia mujer	Científico, Ornamental
<i>Agave shawii</i>	Agave costero	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Ambrosia bryanti</i>	Chicura	Ornamental, Científico
<i>Ambrosia camphorata</i>	Estafiate	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Ambrosia dumosa</i>	Hierba del burro	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Bursera microphylla</i>	Torote blanco	Científico, Ornamental





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

<i>Calliandra californica</i>	Tabardillo	Científico, Ornamental
<i>Cylindropuntia alcahes</i>	Cholla	Ornamental, Científico
<i>Cylindropuntia cholla</i>	Cholla	Ornamental, Científico
<i>Cylindropuntia molesta</i>	Cholla	Ornamental, Científico
<i>Cylindropuntia tesajo</i>	Cholla	Científico, Ornamental
<i>Ditaxis lanceolata</i>	Hoja de lanza	Ornamental, Científico
<i>Echinocereus maritimus</i>	Erizo	Científico, Ornamental
<i>Encelia californica</i>	Ceniza	Científico, Ornamental
<i>Encelia farinosa</i>	Inciense	Ornamental, Científico
<i>Ephedra californica</i>	Canutillo	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Maderista	Ornamental, Científico
<i>Euphorbia misera</i>	Ligas	Ornamental, Científico
<i>Euphorbia xanthi</i>	Jumetón	Científico, Ornamental
<i>Ferocactus gracilis</i>	Biznaga	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	Ornamental, Científico
<i>Fouquieria columnaris</i>	Cirio	Ornamental, Científico
<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Harfordia macroptera</i>	Bolsa conejo	Científico, Ornamental
<i>Hyptis emoryi</i>	Lavanda de desierto	Científico, Ornamental
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Lophocereus schottii</i>	Carambullo	Científico, Ornamental, Medicinal
<i>Lotus scoparius</i>	Hierba venado	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Lycium brevipes</i>	Tomatillo	Ornamental, Científico
<i>Malosma laurina</i>	Lentisco	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Mammillaria blossfeldiana</i>	Viejito	Científico, Ornamental
<i>Mammillaria dioica</i>	Viejito	Científico, Ornamental
<i>Mirabilis laevis</i>	Horqueta	Científico, Ornamental
<i>Myrtillocactus cochal</i>	Candelabro	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	Ornamental, Científico
<i>Pachycormus discolor</i>	Torote	Ornamental, Científico
<i>Parkinsonia microphylla</i>	Palo Verde	Ornamental, Científico
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Simmondsia chinensis</i>	Jojoba	Científico, Ornamental
<i>Solanum hindsianum</i>	Sombra de noche	Ornamental, Científico
<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitaya agria	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Tamarix ramosissima</i>	Pino salado	Científico, Ornamental
<i>Trixis californica</i>	Plumilla	Científico, Ornamental
<i>Viguiera laciniata</i>	Ojo dorado	Científico, Ornamental
<i>Vizcaino ageniculata</i>	Huevos de gato	Ornamental, Científico
<i>Yucca valida</i>	Datilillo	Ornamental, Científico, Forraje

Durante la toma de datos en campo para la elaboración del Programa de Manejo Forestal, se observó el estado de las poblaciones de las especies sujetos de la presente manifestación observando vigorosidad en las mismas y buen estado en general.

Finalmente, se procedió a identificar a las especies que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El sistema ambiental no se encuentra impactado debido a la baja presencia humana; aunado a las actividades de bajo impacto que ahí se realizan se pueden considerar en buen estado de conservación.

Especies en la zona de influencia del proyecto enlistadas en la NOM.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría
---------	-------------------	--------------	-----------

Página 12 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

Cactacea	<i>Lophocereus schottii</i>	Garambullo	Protección especial
Cactacea	<i>Mammillaria blossfeldiana</i>	Biznaga de Blossfeld	Protección especial
Cactacea	<i>Mammillaria dioica</i>	Viejito	Protección especial
Cactacea	<i>Ferocactus gracilis</i>	Biznaga	Protección especial
Cactacea	<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	Protección especial

- b) **Fauna.** El sistema ambiental forma parte del distrito faunístico del Vizcaíno. Los estudios sobre la fauna silvestre en la península de Baja California y en el Valle de los Cirios no son abundantes. Sin embargo, el conocimiento científico actual, más el conocimiento empírico de los pobladores, muestran ya una buena panorámica acerca de la riqueza, abundancia y distribución de especies de vertebrados.

Listado de especies de fauna

	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
MAMÍFEROS	<i>Ovis canadensis</i>	Borrego cimarrón	Pr
	<i>Puma concolor</i>	Puma	
	<i>Lynx rufus</i>	Gato montés	
	<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	A
	<i>Urocyon cinereo argenteus</i>	Zorra gris	
	<i>Spilogale gracilis</i>	Zorrillo	
	<i>Odocoileus hemionus fuliginatus</i>	Venado bura	
	<i>Canis latrans</i>	Coyote	
	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	Pr
	<i>Macrotus californicus</i>	Murciélago	
	<i>Antrozous pallidus</i>	Murciélago	
	<i>Eptesicus fuscus</i>	Murciélago	
	<i>Sylvilagus bachmani</i>	Conejo	
	<i>Sylvilagus audobonii</i>	Conejo	
	<i>Neotoma lepida</i>	Rata de campo	
	<i>Chaetodipus arenarius</i>	Ratón espinoso	
	<i>Peromyscus californicus</i>	Ratón de campo	
REPTILES Y ANFIBIOS	<i>Crotalus cerastes</i>	Víbora cascabel	Pr
	<i>Crotalus ruber</i>	Víbora cascabel	Pr
	<i>Sceloporus occidentalis</i>	Lagartija	
	<i>Sceloporus orcutti</i>	Lagartija	
	<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija	
	<i>Masticophis lateralis</i>	Culebra chirriadora rayada	
	<i>Pituophis melanoleucus</i>	Culebra	
AVES	<i>Corvus corax</i>	Cuervo	
	<i>Vireo bellii</i>	Vireo de bell	
	<i>Vireo gilvus</i>	Vireo chipe	
	<i>Piranga rubra</i>	Tángara	
	<i>Spizella breweri</i>	Himbitito desértico	
	<i>Zonotrichia leucophrys</i>	Corrión de corona	
	<i>Icterus parisorum</i>	Boisero tunero	
	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pisón Mexicano	Pr
	<i>Carduelis inus</i>	Jilguero piñonero	
	<i>Carduelis satrapa</i>	Jilguero dorsioscuro	
	<i>Polioptila californica</i>	Perlita californiana	
	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	
	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguiluilla cola roja	
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguiluilla rojinegra	Pr





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	E
<i>Accipiter cooperi</i>	Gavilán de Cooper	Pr
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	A
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz de California	
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huijota	
<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotacabras menor	
<i>Calypte anna</i>	Colibrí de cabeza roja	
<i>Calypte costae</i>	Colibrí de cabeza violeta	
<i>Melanerpes uropygialis</i>	Carpintero del desierto	
<i>Colaptes chrysoides</i>	Carpintero	
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	

El sistema ambiental (Valle de los Cirios) es uno de los desiertos más biodiversos del mundo, en el que habitan cerca de 664 especies de plantas, 215 de aves, 53 de mamíferos terrestres y 53 de reptiles. Destaca la riqueza de cactáceas con 46 especies. Varias de las especies, tanto de flora como de fauna, están incluidas en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. 20 especies (2.7%) de plantas en el Valle de los Cirios son endémicas.

La integridad natural del Valle de los Cirios permite el libre flujo de numerosas especies de fauna silvestre. El sistema ambiental constituye una escala indispensable para especies migratorias de aves, murciélagos y mariposas. También permite la movilidad regional de importantes mamíferos terrestres como el borrego cimarrón, el venado bura y el puma.

La conservación ambiental permite mantener la salud del suelo y de los ciclos naturales del aire y del agua en 35% de la superficie del Estado de Baja California. Las sierras más elevadas, de la Asamblea y de la Libertad, reciben mayor precipitación pluvial que el desierto circundante alimentando a los acuíferos que dan vida a los poblados y a las actividades económicas. La conservación de la franja litoral terrestre protege la importante productividad de la franja marina colindante.

Finalmente, en el contexto de los ecosistemas desérticos, el sistema ambiental presenta una alta biodiversidad, sin duda influida por los cambios climáticos, el relativo aislamiento geográfico y la compleja fisiografía que ocasiona una multiplicidad de microambientes. Con la ejecución del proyecto no se pone en riesgo esta biodiversidad, ya que las acciones a realizar son de bajo impacto, generando los menos impactos posibles en el área y siendo estos muy localizados.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señaló y vinculó los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

Tomando como base la naturaleza y características del proyecto, se identificaron y analizaron los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubica el proyecto, describiendo a las disposiciones de tales instrumentos con validez legal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TIT/11/20

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

UGA	Política general	Uso estratégico o actual	Usos compatibles	Lineamientos
12	Preservación	Área natural protegida APFFS Valle de los Cirios	Usos y actividades sujetos al Programa de manejo	Se protege el ciclo hidrológico en cuencas. Se mantiene la cobertura y características de la vegetación. Se mantiene la diversidad genética de especies silvestres de la región, en particular aquellas en peligro de extinción, amenazadas, endémicas y que se encuentran sujetas a protección especial.

PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE VALLE DE LOS CIRIOS
La parcela 41 del Ejido Juárez, objeto del presente manifiesto se encuentran en una subzonas del Área Natural Protegida Valle de los Cirios:

1.Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades no-permitidas
1. Agricultura^{1y2} 2. Agroforestería^{1y2} 3. Aprovechamiento de materiales pétreos 4. Aprovechamiento forestal 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA 6. Construcción de obra pública o privada 7. Educación ambiental 8. Colecta Científica³ 9. Colecta Científica⁴ 10. Ganadería^{1y2} 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente 12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 13. Mantenimiento de caminos 14. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA 4. Exploración y explotación minera 5. Fundar nuevos centros de población 6. Introducir especies exóticas invasoras⁵ 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas 10. Descargar aguas residuales 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras 13. Encender fogatas

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2019 – 2021

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2019-2021 para el Municipio de Ensenada, a pesar de que fue aprobado por el pleno del Cabildo el 29 de enero de 2020, aún no se encuentra disponible para consulta.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2020 – 2024

EJE 3. DINAMISMO ECONÓMICO, IGUALITARIO Y SOSTENIBLE		
Apartado	Título	Estrategias
3.3	Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	Es necesaria la coordinación interinstitucional e internacional para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomento de la cultura ambiental.
3.5	Desarrollo Agropecuario y Forestal de Baja California	Se impulsa la vigilancia en el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-III/11/20

		forestación en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, así como los programas de manejo forestal y faunístico; coordine las acciones para la prevención, combate y control de incendios forestales; participe en el seguimiento a las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.
--	--	---

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019 – 2024

Apartado	Título	Sección	Estrategias
2	Política Social	Desarrollo Sostenible	El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Normas Oficiales Mexicanas

Norma	Especificaciones
NOM-005-SEMARNAT-1997	Establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.
NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007	Regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios y establece las especificaciones técnicas, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de incendios forestales.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
NOM-044-SEMARNAT-2017	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo proveniente del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible
NOM-045-SEMARNAT-2017	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible
NOM-047-SEMARNAT-2014	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos
NOM-059-SEMARNAT-2010	Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, las probablemente extintas del medio silvestre, amenazadas y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección.
NOM-060-SEMARNAT-1994	Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal

Página 16 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TM/11/20

NOM-061-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-076-SEMARNAT-2012	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Opiniones Recibidas

Con fecha 15 de marzo del 2022, esta Unidad Administrativa recibió vía electrónica el oficio DUEYMASQ/139/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por el **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín: Departamento de Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente**, mediante el cual emite la opinión técnica solicitada mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/446/22.

En el citado oficio, el Consejo Fundacional informa a la letra lo siguiente:

PRIMERO: En la página 21 del documento el promovente menciona "Al momento que concluya el periodo de aprovechamiento. El jefe de la cuadrilla estará encargado de efectuar un monitoreo general de la zona donde ha ocurrido el aprovechamiento y verificar la situación del sistema ambiental". De acuerdo con el Artículo 154 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el prestador de servicios forestales deberá de ser el encargado de efectuar el monitoreo general de la zona donde ocurra el aprovechamiento, así como la verificación del sistema ambiental.

Artículo 154. Los servicios forestales comprenden las siguientes actividades:

VIII. Dirigir, evaluar y controlar la ejecución de los Programas de Manejo Forestal y estudios a que se refiere el presente artículo.

SEGUNDO: En la página 23 del documentos se menciona "Al no existir un documento específico para la especie de Yucca valida, el estudio dasométrico se realizó considerando como fundamento técnico la metodología desarrollada por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) para la especie de Yucca schidigera, elaborado por Sepúlveda Betancout (1994)", sin embargo, no muestra el resultado del Coeficiente de determinación del modelo (R^2) que justifique su uso.

TERCERO: En la página 32 del documento menciona "Se aprovecharán solo las plantas que se encuentre en la etapa de madurez de cosecha; misma que se identifica cuando las colonias presenten individuos desprovistos de hojas verdes en un 80% de su longitud", revisar el criterio de selección de individuos susceptibles de derribo de acuerdo a la propuesta de López-Serrano et al (2021) para la especie Yucca schidigera a lo que a la letra dice "Se propone como mejora en la técnica de aprovechamiento que solo se aprovechen aquellos individuos de mayor tamaño con fuste libre y medidas superiores a 1.5 m, las cuales son consideradas como medidas comerciales. El

Página 17 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

corte debe efectuarse con la herramienta "hacha carca del nivel del suelo".

CUARTO: Con base a lo anteriormente expuesto, se emite opinión técnica en sentido negativo al Proyecto, al no mostrar los resultados estadísticos que justifiquen el aprovechamiento de Yucca valida en los volúmenes propuestos por el promovente.

Opinión emitida por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** que mediante oficio No. F00.DRPBCPN.622/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, en el ámbito de su competencia respecto del proyecto.

Opinión

PRIMERO: De acuerdo a la información proporcionada, el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se localiza dentro de la poligonal que conforma el Área Natural Protegida (ANP) Área de protección de flora y fauna Valle de los Cirios, declarada como tal el 02 de junio de 1980. De acuerdo a la subzonificación contenida en el Programa de Manejo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de abril de 2013, el polígono se encuentra en la zona de amortiguamiento, subzona C Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, y una fracción al sureste en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2. En estas subzonas se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización. Así mismo, dentro de las tablas de actividades permitidas o no permitidas, el Aprovechamiento Forestal, es permitido en estas subzonas.

SEGUNDO: Una vez analizada la información contenida en el MIA-P y de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, mediante oficio número DRPBCPN.APFFVC.-045/2021 de fecha 22 de abril de 2021, se emiten las siguientes observaciones:

Sobre el aprovechamiento.

Que la información que se presenta en el MIA-P resulta insuficiente para fundamentar el aprovechamiento sustentable de las poblaciones de la especie Yucca valida, toda vez que:

- El modelo matemático, específicamente la fórmula empleada para el cálculo de peso de fustes a que se hace mención, fue generada por el INIFAP para la especie Yucca schidigera y no para Yucca valida (Sepúlveda, 1994). El cálculo de volumen no satisface lo establecido en la normatividad, ya que en la misma publicación del INIFAP se menciona que la cuantificación rápida y sencilla de los volúmenes a aprovechar utilizando tablas de producción generadas a partir de modelos matemáticos, deben ser específicas para cada especie, información que no ha sido presentada por el promovente.
- El cálculo de existencias reales y la posibilidad de aprovechar el volumen descrito, no es confiable toda vez que no es correcto aplicar la metodología desarrollada para otra especie a partir de la información específica sobre aspectos ecológicos y silvícolas en un hábitat distinto y que de acuerdo al contenido de la NOM-005-SEMARNAT-1997, deberá ser validado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP). Por lo que se considera que el volumen propuesto para el rodal no representa una estimación confiable, ni garantiza un esquema de aprovechamiento sustentable de las poblaciones silvestres.
- Para generar un esquema de aprovechamiento sustentable de una masa forestal, en este caso de Yucca valida, se requiere un amplio conocimiento sobre su estructura, dinámica de crecimiento, de fenología, de las variables climáticas, así como de su entorno ecológico. Un criterio importante que debe ser considerado en los estudios para el aprovechamiento de una especie es la calidad del sitio (Sepúlveda Betancourt, 1994); ya que las condiciones del medio ambiente tales como la precipitación, temperatura y suelos, imponen características particulares a cada población reflejándose en diferencias de

Página 18 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

densidad, altura y diámetros, y esto a su vez, en una mayor o menor productividad de las áreas. El estudio dasométrico que se presenta no tiene un sustento técnico-científico, por lo que su aprovechamiento implicaría un gran impacto definitivo en esta población de *Yucca valida* que es una especie braditélica (lento crecimiento) y a toda su fauna asociada en este ecosistema hiperárido del desierto baja californiano y tardaría muchas décadas su restauración en el Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios.

- La propuesta de aprovechamiento de *Yucca valida* no se apega a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal, ya que en el inciso d de la fracción IV del punto 4.1.10 especifica que "cuando se proponga un planteamiento de aprovechamiento para *Yucca spp.*, diferente a los lineamientos establecidos en la presente Norma, antes de presentar el estudio técnico justificativo ante la Delegación Federal de la Secretaría deberá ser validado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP), para que posteriormente esté en condiciones de autorizar si es procedente dicho aprovechamiento". Este punto es fundamental debido a que el aprovechamiento se realizará en un área natural protegida cuyos objetivos son la conservación de la biodiversidad y los procesos ecológicos, mismos que ante el cambio climático son críticos para el mantenimiento del ciclo hidrológico como lo establece el decreto del APFFVC.
- Que el Programa de Manejo Forestal, la mayoría de los elementos de relevancia, considerados para la elaboración del Programa de Manejo Forestal presentado, se basa en la información existente sobre la *Yucca schidigera*, y no es un análisis y estudios propios de la especie *Yucca valida*, como son: 1) Reproducción, 2) Cálculo del peso de los fustes de *Yucca*, 3) Tasa de regeneración, 4) Turno y periodo de recuperación (ciclo de corta) y 5) Proceso de normalización de las áreas de *yucca*. Así mismo, no indican el periodo de estudio de campo realizado, por lo que no proporciona elementos que justifiquen el aprovechamiento solicitado y no permite realizar un análisis de los impactos que se pudieran ocasionar en el sitio del proyecto, ya que un criterio importante que debe ser considerado al realizar los estudios, son las condiciones del medio ambiente tales como precipitación, temperatura y suelos, imponen características particulares a cada población reflejándose en diferencias de densidad, altura y diámetros.

Por lo anteriormente descrito, así como la falta de estudios técnicos sobre el potencial de aprovechamiento de la especie *Yucca valida*, el análisis presentado y sus resultados, no garantiza que el aprovechamiento sustentable de las poblaciones de la especie, y toda vez no se utilizó la mayor información disponible sobre la especie, el estudio contraviene lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por último, en el MIA-P, se omite indicar los efectos que se generan en las especies asociadas a la *Yucca valida*, entre las que se enlistan el ratón de abazones arenero (*Chaetodipus arenaus ambiguus*), ratón de abazones de San Diego (*Chaetodipus fallax majusculus*), ratón de abazones de Baja California (*Chaetodipus rudinoris mesidiós*) enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de Amenazada, así como la rata canguro de Baja California (*Dipodomys simulans peninsulas*) y el gato montés (*Lynx rufus peninsularis*).

TERCERO: A manera de antecedente, es preciso mencionar que dentro del área natural protegida APFFVC, en el año 2019, se autorizó un proyecto de aprovechamiento de *Yucca valida* en parcelas del Ejido Juárez (Oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2548/19 de fecha 23 de agosto de 2019), pretendiendo extraer 2,870.74 toneladas; que el pasado 31 de octubre de 2019, ingresó a esta Dirección Regional, la solicitud de opinión técnica para el proyecto de aprovechamiento de *Yucca valida* en parcelas del Ejido San José de las Palomas, en el que se pretende extraer 2,160.10 toneladas y siendo con esta ya la tercera solicitud para el aprovechamiento de *Yucca valida* con pretendida extracción de 3,093.96 toneladas en la misma región, suman ya 8,124.80 toneladas de extracción de la especie, sin que al momento se haya considerado por parte de los solicitantes el impacto por sinergias a generar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

Lo anterior, sin considerar la falta de información sobre las características biológicas (se sabe que tiene un ciclo de vida largo y una baja tasa de crecimiento por las condiciones de hiperaridez de la región) y de esquemas particulares de aprovechamiento para la especie *Yucca valida* que cuantifiquen la tasa de regeneración de las especies y/o sus partes por aprovechar, incluyendo la descripción del procedimiento de estimación, compromete la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión.

En la actualidad solo existe información derivada de su aprovechamiento para la especie *Yucca schidigera*, cuya explotación sistemática a nivel industrial se inició en 1978 en Baja California. Sin embargo, dada la demanda del mercado la especie *Yucca valida* es considerada como una fuente potencial de saponinas. A la fecha no hay ningún antecedente documentado sobre el aprovechamiento de sus poblaciones silvestres. Solo existen reportes sobre su crecimiento en plantaciones experimentales.

De hecho, Arce-Montoya et. al. (2006) afirman que la explotación de las poblaciones de *Yucca schidigera* no solamente han sido ineficientes, sino que ponen en peligro al recurso natural; por lo que mencionan que aunque *Yucca valida* representa una potencial fuente alternativa de materia prima, la mejor opción para proteger las poblaciones naturales y hacer la explotación más eficiente es su domesticación, mediante el establecimiento de plantaciones comerciales lo que también podría contribuir a aumentar la productividad a través de la selección de germoplasma.

Por otro lado, para el caso de la *Yucca schidigera*, el INIFAP ha realizado estudios para que su aprovechamiento sea sustentable y los lineamientos para su aprovechamiento están incluidos en la NOM-005-SEMARNAT-1997, sin embargo, en la cadena de aprovechamiento se han realizado prácticas que han puesto la conservación de las poblaciones naturales de la especie. La CONAFOR (abril 2012) ha recomendado la modificación de esta norma para evitar impactos en las poblaciones silvestres: "Los planes de manejo para el aprovechamiento de *Yucca schidigera* y la norma oficial mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997, deben considerar el impacto de algunos aspectos fenológicos, situación que también debe modificar el criterio para definir madurez de cosecha, por su impacto negativo en la dinámica productiva". Así mismo, la CONAFOR en el Resumen Ejecutivo del Programa Región Hidrológica Forestal para la Región I - Península de Baja California, publicado en 2007, menciona que "... el caso de la *Yucca schidigera* cuya posibilidad de aprovechamiento está llegando a sus límites debido al mal manejo, mantiene en riesgo los ingresos económicos de los productores, así como la permanencia de la planta industrial que se ha venido desarrollando alrededor de este recurso".

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el Decreto de Creación de ANP, en su artículo segundo menciona:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de acuerdo con lo que dispone la ley en materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.

El proyecto tal y como se plantea en el MIA-P, se contrapone con lo dispuesto en el Decreto de Creación, así como con lo establecido en el artículo 81 fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual cito a la letra:

Artículo 81.- En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos que generen beneficios a los pobladores que ahí habitan y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

I. Autoconsumo

II. Desarrollo de actividades, proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

a) ...

b) Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad.

Por lo anterior, la solicitud para llevar a cabo el proyecto, **esta Dirección Regional determina que en los términos que está planteado en la MIA-P, al no contar con estudios de aprovechamiento no se puede determinar que se trate de un aprovechamiento sustentable**, contraviniendo el artículo segundo del Decreto de Creación del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, así como lo establecido en el artículo 81 fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Esta Unidad Administrativa revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, indica:

"El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California, del 03 de julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

Clave UGA	Rasgo de Identificación	Política Ambiental
UGA 12	Área Natural Protegida	Protección

Política de Protección. La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad":

CONSERVACIÓN

CON01: Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.

La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.

Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.

ASENTAMIENTOS HUMANOS

AH 03: Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30°, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

AH10: Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 30% -entre los umbrales de fragmentación y de extinción- de la superficie del predio del proyecto.

La superficie remanente (70% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro.

AH 16: Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.

Página 22 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TITI/11/20

DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA

HE 02: las edificaciones no deben estar ubicadas en:

- Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.
- Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.
- En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.
- Sobre humedales.
- En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).
- A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.
- En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.

HE 12: En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.

HE14: Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.

MANEJO AGUA

HIDRO 01: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.

HIDRO 04: En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turística e industrial deberán de separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.

CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACIÓN

CAM 01: En la planeación de la construcción de nuevas vías de comunicación (caminos, vías ferroviarias, puertos, aeropuertos) se deberá dar preferencia a la ampliación en lo existente, en vez de crear nuevos trazos.

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".

"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable".

"Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental"

MANEJO DE RESIDUOS

Página 23 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

"Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos"
"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".

RECURSO AGUA

"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".
"En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises"

MANEJO Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES

1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
2. No se permitirá la expansión de las áreas urbanas hacia zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal; zonas de amortiguamiento; zonas de recarga de acuíferos; zonas de riesgo; áreas naturales protegidas; ecosistemas frágiles, áreas de importancia ecológica y patrimonios culturales y naturales.
3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.
5. En los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y programas de desarrollo urbano de centros de población, se promoverá la declaratoria para el establecimiento de áreas naturales protegidas en aquellas zonas definidas como de preservación ecológica, áreas especiales de conservación y regiones prioritarias.
6. En los programas de conservación y manejo de Áreas Naturales Protegidas, se deberán definir la zona núcleo y la zona de amortiguamiento del área natural protegida correspondiente.
7. Los elementos naturales de valor ecológico que se encuentren en sitios turísticos deberán de ser contemplados para su protección.
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
9. Quienes realicen actividades en zonas con pendientes pronunciadas, y zonas vulnerables requieran, deberán aplicar técnicas mecánicas, de forestación y de estabilización de suelos.
10. En obras de protección del suelo, prevención y control de la erosión, se establecerán obras de protección como zanjas, rampas contracorriente, rompevientos, así como forestación.
11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.
14. Los organismos públicos que realicen actividades de forestación deberán establecer invernaderos para la producción de especies nativas.
15. Los desarrolladores inmobiliarios deberán utilizar especies de flora nativa en la forestación de áreas verdes, parques y jardines.
16. Para la propuesta de cualquier área del territorio estatal como Área Natural Protegida se deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la Ley General y su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en la Ley.
17. En materia de vida silvestre y su hábitat, así como en el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables.

SUBSECTOR FORESTAL

1. En el desarrollo de actividades forestales, se deberá considerar el manejo integral sustentable de los recursos

Página 24 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TI11/11/20

forestales, cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales.

2. En el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales, se deberán proteger los bienes y servicios ambientales y sujetarse a lo establecido en la normatividad vigente.
3. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal estarán sujetas a lo establecido en el Inventario forestal, los instrumentos y estudios aplicables en la materia para regular efectos de límites de frontera que afecten funciones y servicios ambientales en espacios regionales.
4. Las actividades forestales estarán delimitadas a zonas con aptitud forestal señaladas en el presente ordenamiento susceptibles de aprovechamiento establecidas por la autoridad competente
5. Se prohíbe el aprovechamiento forestal en las zonas decretadas de veda temporal o permanente.
6. Se limitará el aprovechamiento forestal en áreas donde la masa forestal sea un regulador de la calidad del aire de cuencas urbanas, regulador del régimen hídrico y de absorción a mantos subterráneos, y sitios turísticos para grandes núcleos de población o sitio de valor escénico ó estético.
7. Se prohíbe el aprovechamiento forestal comercial en Parques Nacionales donde el bosque es un regulador de la calidad del aire de cuencas urbanas, regulador del régimen hídrico y de absorción a mantos subterráneos.
8. En el aprovechamiento de cactáceas y otras suculentas se cumplirá con las disposiciones legales x establecidas en la materia para su regulación y protección y establecer medidas para bancos de germoplasma.
9. Se prohibirán los aprovechamientos forestales en terrenos donde no se hayan realizado levantamientos previos de composición florística y faunística.
10. Se aplicarán las disposiciones legales establecidas en la materia para combatir la sobreexplotación de especies como el pino, la huata, la manzanita, la jojoba, la yuca y las cactáceas, entre otras especies de la entidad, promoviendo el desarrollo de viveros o zonas de reproducción de dichas especies.
11. El desarrollo de aprovechamientos forestales maderables y no maderables se sujetará a medidas técnicas encaminadas al establecimiento de cultivos, bancos de germoplasma y programas de reforestación que aseguren la permanencia del recurso con el apoyo técnico por parte de las instituciones competentes.
12. Se prohíbe la extracción de arbolado vivo en bosques de pino.
13. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
14. Se prohíbe la quema de residuos forestales.
15. Los residuos forestales que no sean aprovechados deberán reincorporados al suelo.
16. La autoridad competente establecerá las medidas necesarias para el saneamiento y mejoramiento del bosque, la distribución de especies y el desarrollo del ecosistema.
17. Las actividades de colecta de semillas silvestres deberán contar con la autorización que emita para tal efecto la autoridad competente.
18. Las actividades de colecta de semillas para fines comerciales deberán contar con la autorización que para tal efecto emita la autoridad correspondiente.
19. En la formación de bancos de germoplasma y jardines botánicos, se deberá evitar la propagación e introducción de especies exóticas que puedan desplazar las especies nativas.
20. Las actividades de colecta de semillas silvestres en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetas a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y en los correspondientes Planes de Conservación y Manejo.
21. Las autoridades encargadas de la protección y vigilancia de los recursos forestales, en la formación de sus comités de vigilancia, integrarán a las organizaciones civiles interesadas.

Criterios de regulación ecológica.

UGA 12: PRO01 En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y al programa de manejo vigente.

El presente **proyecto** se ubica en el **Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por lo que sus obras y actividades tendrán interacción con elementos bióticos y abióticos protegidos por el Decreto y el Programa de Manejo, por lo que es necesario considerar lo que se establece en cada uno

Página 25 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TITI/11/20

de ellos. Esta Área Natural Protegida fue decretada el 02 de junio de 1980 y recategorizada el 07 de junio de 2000. Su Programa Manejo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013.

DECRETO por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California.

ARTÍCULO PRIMERO. - Por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de "Valle de los Cirios", que se localiza dentro de la cataviña, en la vertiente central de la península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas. Al Norte el paralelo 30°, al Sur el paralelo 28°, al Este el meridiano 113° y al Oeste el meridiano 116°.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.

En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, término y procedimientos que fijan las leyes de la materia.

Si los propietarios o poseedores se rehusaran a cooperar o bien se opusieran a la realización de los trabajos o la ejecución de las obras a que se refiere este mandamiento, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, adquirirá para los fines que se indican, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie señalada en el artículo primero de este ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora; queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo quinto de este mandamiento.

ARTICULO CUARTO.- Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten coleccionar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de refugio de la fauna silvestre, cuando la población haya aumentado al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.

ARTICULO SEXTO.- Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán conforme a lo señalado en la ley de la materia

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leyes de la materia establecerán las medidas que en su caso deberán observar los ejidos y comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.

ARTICULO OCTAVO.- En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demás.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá a solicitar de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.

Que de acuerdo al **Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los**

Página 26 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

Cirios, el proyecto, se ubica en la **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2** dentro de la zona de Amortiguamiento y su zona de Influencia.

Subzonas y políticas de manejo

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1. Abarca una superficie total de 2 millones 48 mil 340.45 hectáreas, comprende siete polígonos.

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos “pequeños”: el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización. Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Agricultura 2. Agroforestería 3. Aprovechamiento de materiales pétreos 4. <u>Aprovechamiento forestal</u> 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA 6. Construcción de obra pública o privada 7. Educación ambiental 8. Colecta Científica 9. Colecta Científica 10. Ganadería 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente 12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 13. <u>Mantenimiento de caminos</u> 14. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA 4. Exploración y explotación minera 5. Fundar nuevos centros de población 6. Introducir especies exóticas invasoras 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas 10. Descargar aguas residuales 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras 13. Encender fogatas

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Esta Subzona abarca una superficie total de 328 mil 79.39 hectáreas, constituye una superficie importante dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y comprende treinta y dos polígonos.

Esta subzona comprende superficies con usos agrícolas y pecuarios, así como algunas con actividades de agroforestería y silvopastoriles, además de concesiones mineras.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TITI/11/20

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Agricultura 2. Agroforestería 3. Aprovechamiento de materiales pétreos 4. Aprovechamiento forestal 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA 6. Construcción de obra pública o privada 7. Educación ambiental 8. Colecta científica 9. Colecta científica 10. Exploración minera 11. Ganadería 12. Investigación científica y monitoreo del ambiente 13. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 14. Mantenimiento de caminos 15. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA 4. Explotación minera 5. Fundar nuevos centros de población 6. Introducir especies exóticas invasoras 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas 10. Descargar aguas residuales 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras 13. Encender fogatas

Zona de influencia. Para el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte norte del Área Natural Protegida desde el poblado El Rosario hacia el noreste en línea recta hasta el poblado de Puertecitos donde habitan los pobladores del ejido Reforma Agraria Integral y donde muchos otros del Matomí los cuales cuentan con parcelas al interior del Área Natural Protegida. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFFSVC tales como la agricultura y ganadería, entre otras, por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Área Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de costa en el Golfo de California y el límite con el estado de Baja California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biosfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen. En la parte del Océano Pacífico comprende desde el paralelo 30° N hasta el 28° N formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa. De la misma manera, en el lado del Golfo de California formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa que comprende desde el paralelo 30° N hasta punta La Asamblea, donde inicia la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canal de Ballenas y Canal Salsipuedes.

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, ubicada en la vertiente central de la Península de Baja California con una superficie de 2 millones 521 mil 987.61 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas,...

Página 28 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TM/11/20

Regla 4. Cualquier persona que, para el desarrollo de sus actividades dentro del Área Natural Protegida, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la Profepa.

Capítulo II

De los Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la Semarnat, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;

V. Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Manifestación de Impacto Ambiental

Regla 16. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

Capítulo VI

De los Aprovechamientos

Regla 42. El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Capítulo VIII

De la Inspección y Vigilancia

Regla 48. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la Semarnat por conducto de la Profepa, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 49. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área Natural Protegida deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la Profepa o la Dirección con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo IX

De las Sanciones y Recursos

Regla 50. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Regiones Terrestres Prioritarias De México.

El sitio del **proyecto** se pretende ubicar en los límites de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 6 denominada **SIERRAS LA LIBERTAD-LA ASAMBLEA**.

El Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la Conabio se orienta a la detección de áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad.

El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Esta región prioritaria fue definida como tal en función a su alto grado de endemismos y a la presencia de muchas especies en riesgo. La sierra La Asamblea, en particular, posee un bosque de *Pinus quadrifolia* en muy





buen estado de conservación. Tiene un alto nivel de integridad y una notable diversidad de ecosistemas debido a su gradiente altitudinal. Esta RTP considera, además del macizo que constituye la Sierra de La Libertad, el de la Sierra de Las Ánimas, ubicado al este y el de la Asamblea, al norte. Los valles intermontanos son importantes para los movimientos de la fauna silvestre, como el venado bura, el borrego cimarrón y el puma. La parte norte de la región está cubierta básicamente por matorral sarco-crasicaule, con una superficie menor de bosque de coníferas y la sur por matorral sarcocaula.

Diversidad ecosistémica: Existen una gran diversidad de ambientes derivados de la heterogeneidad del relieve. Los principales tipos de vegetación y uso del suelo representado en esta región, así como su porcentaje de superficie son:

- Matorral sarco-crasicaule Vegetación con plantas suculentas generalmente en forma de candelabro.
- Matorral sarcocaula Vegetación arbustiva de tallo carnoso y tallos con corteza papirácea. De zonas áridas y semiáridas.
- Matorral desértico rosetófilo Vegetación con predominio de arbustos espinosos con hojas en forma de roseta que crecen en suelos sedimentarios en el piedemonte. Generalmente hay una importante presencia de cactáceas.

Problemática ambiental: La cacería furtiva, considerada problemática en la región, así como las actividades mineras y la apertura de caminos.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto**, es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la preparación y operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente el área del proyecto y su zona de influencia se ubican en la **UGA 12**, en la cual aplica política de **Protección**, se deberá mantener la integridad funcional de la zona del proyecto, así mismo el **POE BC** proporciona criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales (APROVECHAMIENTO FORESTAL) genere un menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Bajo las consideraciones de una Política de Protección el **proyecto** promueve resguardar los ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Así mismo esta UGA permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-III/11/20

Por otro lado el **proyecto**, es congruente con los objetivos, lineamientos de subzonificación, actividades permitidas, acciones de sustentabilidad y reglas administrativas del **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, toda vez que se pretende ubicar en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2 y su Zona de Influencia en las cuales se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, en estas se permite **el Aprovechamiento forestal**, el Mantenimiento de caminos y la construcción de obra pública o privada y se busca la conservación de zonas que son particularmente productivas, tanto desde el punto de vista ecológico como del socioeconómico por sus condiciones ambientales.

Por tal motivo las actividades pretendidas por el **proyecto** se apegan a lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del Área Natural protegida sobre la que recae dicho proyecto. Finalmente, en concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Finalmente, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto**, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por tal motivo para la realización del proyecto y la promovente deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

Apartado Abiótico

Atmósfera

Calidad del aire (partículas suspendidas y visibilidad) y ruido (intensidad y duración):

- El vehículo por utilizar se mantendrá en buenas condiciones para llevar a cabo las labores de aprovechamiento, mediante una revisión mecánica constante, con la finalidad de reducir la generación de ruidos y contaminantes hacia la atmósfera.

Suelo

Contaminación:

- Debido a que será poco el personal que trabajará en el monte, el impacto de los residuos también será muy poco; sin embargo, se contemplan las siguientes medidas:
 - Se realizará una clasificación de la basura para su reciclaje y reutilización.
 - Para los residuos orgánicos y desperdicios de comida, estos serán dados como alimento a los perros o ganado doméstico de los ranchos cercanos y/o enterrados para su incorporación al suelo.
 - Para los desechos sólidos se plantea que estos sean depositados en contenedores, para posteriormente ser depositados en el basurero más cercano.
 - Antes de iniciar el aprovechamiento, los vehículos serán revisados haciéndoles las reparaciones necesarias

Página 31 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

y servicios en los talleres autorizados de la región, evitando así el derrame de hidrocarburos al suelo. Se procurará no hacer reparaciones o servicios en el campo a menos que sea estrictamente necesario. Los residuos que se generen serán tratados bajo estricto control, no siendo abandonados en el área, para evitar la contaminación del suelo.

Factor Biótico

Vegetación

Diversidad y abundancia:

- En el área ya se encuentran caminos y brechas bien definidas para la extracción de la materia prima, no se abrirán brechas de saca. Antes de iniciar las actividades, las personas involucradas en el aprovechamiento le indicaran al equipo de trabajo los caminos a seguir para evitar ocasionar daños a la vegetación.
- Para prevenir el efecto que se le pudiera causar a la vegetación circundante, la ejecución del aprovechamiento en sí, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se pueda dañar al resto de la vegetación adyacente.
- No se permitirá el uso, explotación o recolección de ningún elemento vegetal de la zona, que no sea motivo de la autorización del Programa de Manejo de las especies de interés.
- Las partes de las hojas que acompañan al fuste del datilillo, consideradas como vegetación residual producto del aprovechamiento, serán reintegradas al suelo.
- Se realizará una continua inspección del área forestal para detectar aprovechamientos irregulares de vegetación y animales silvestres por parte de los interesados en el aprovechamiento sujeto de este manifiesto.

Fauna

Diversidad:

- Como se mencionó anteriormente, el vehículo a utilizar se mantendrá en buen estado, lo que ayudara a reducir las vibraciones y el ruido, los cuales pueden afectar directamente a la fauna de la zona.
- Al realizar el aprovechamiento se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se pueda dañar madrigueras o nidos de animales presentes en el lugar.
- Aquellos ejemplares que presenten madrigueras y/o albergue algún tipo de fauna, será respetado en pie.
- Se instruirá a todos los trabajadores de la cuadrilla y a personas que tienen acceso a la zona que queda estrictamente prohibido la captura, caza, destrucción de nidos, aprovechamiento total o parcial, o bien, cualquier otra acción que moleste a la fauna circundante de manera intencional.
- Se limitará la velocidad en la zona aledaña al proyecto para el cuidado de la fauna
- Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica

tapa	Factor	Subfactor	Actividad	Impacto	Medida de mitigación/prevención	Duración
I. Operación (Aprovechamiento)	Atmósfera	Calidad	Corte	Partículas Suspensas	El vehículo por utilizar se mantendrá en buenas condiciones para llevar a cabo las labores de aprovechamiento, mediante una revisión mecánica constante, con la finalidad de reducir la generación de ruidos y contaminantes hacia la atmósfera.	Durante la vigencia del aprovechamiento
		Ruido (Intensidad y duración)		Ruidos y vibraciones		
	Suelo	Contaminación	Acarreo de material vegetal	Contaminación del suelo	Antes de iniciar el aprovechamiento, los vehículos serán revisados haciéndoles las reparaciones necesarias y servicios en los talleres autorizados de la región. No se realizarán reparaciones dentro de la ANP, de ser estrictamente requerido	Durante la vigencia del aprovechamiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

			Alimentos de las cuadrillas		los residuos que se generen serán tratados bajo estricto control, no siendo abandonados en el área, para evitar la contaminación del suelo.	
					Se realizará una clasificación de la basura para su reciclaje y reutilización. Para los residuos orgánicos y desperdicios de comida, estos serán dados como alimento a los perros o ganado doméstico cercanos o enterrados. Para los desechos sólidos se plantea que estos sean depositados en contenedores, para posteriormente ser depositados en el basurero municipal más cercano.	
	Vegetación	Diversidad y Abundancia	Corte	Daño a especies vegetales	No se abrirán brechas de saca. Se indicará los caminos a seguir para evitar ocasionar daños a la vegetación. Al realizar el aprovechamiento se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se pueda dañar al resto de la vegetación adyacente. No se permitirá el uso, explotación o recolección de ningún elemento vegetal de la zona, que no sea motivo de la autorización del Plan de Manejo. Las partes residuales del aprovechamiento serán reintegradas al suelo.	Durante la vigencia del aprovechamiento
			Acarreo de material			
	Fauna	Diversidad	Corte y acarreo de material	Alejamiento de fauna nativa	El vehículo por utilizar se mantendrá en buen estado, lo que ayudara a reducir las vibraciones y el ruido, los cuales pueden afectar directamente a la fauna de la zona. Al realizar el aprovechamiento se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se pueda dañar madrigueras o nidos de animales presentes en el lugar. Queda estrictamente prohibido la captura, caza, destrucción de nidos, aprovechamiento total o parcial, o bien, cualquier otra acción que moleste a la fauna circundante de manera intencional. Se limitará la velocidad en la zona para el cuidado de la fauna. Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica	Durante la vigencia del aprovechamiento
II. Abandono	Vegetación	Diversidad y Abundancia	Abandono del área de aprovechamiento	Poda a la colonia	Será monitoreada con la finalidad de observar la recuperación de las poblaciones, quedando sujeta a ser restaurada, siempre y cuando no se obtenga la recuperación esperada, lo que representa el incremento en vigor de las colonias y el número de hijuelos de datilillo por reproducción vegetativa. En caso de no tener una respuesta favorable, se llevará a cabo el aclareo de las colonias por hijuelos.	Conforme se vayan abandonando las áreas de corta, hasta un año posterior al fin del aprovechamiento

Programa de Vigilancia Ambiental.

Página 33 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Abogado
Magón
PRESEPIUM DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

Con base a las características del presente proyecto, su magnitud y las actividades aquí descritas que se pretenden desarrollar, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), el cual es un pilar para asegurar que las medidas antes descritas se están cumpliendo e identificar otros impactos no descritos en el presente documento que pudieran surgir a lo largo de la ejecución del proyecto y que de igual manera se verían subsanados con acciones pertinentes. El objetivo principal del programa de vigilancia es verificar que se estén llevando a cabo las acciones de prevención o mitigación para impactar lo menos posible el área del proyecto.

El PVA se orienta a la atención de los potenciales impactos ambientales que se identificaron durante el proceso de formulación del presente documento, considerando las actividades propias que se desarrollarán durante el proyecto, de tal forma que se controle o minimice su probabilidad de ocurrencia.

El presente programa contempla tres líneas estratégicas, entendiéndose por líneas estratégicas la agrupación de los impactos potenciales de acuerdo con su tipo, o bien al tipo de medida de mitigación. Estas líneas estratégicas son:

- Impactos al factor suelo
- Impactos al factor atmosférico
- Impactos al factor biótico

Línea estratégica:	Impactos al factor suelo		
Etapas del Proyecto:	Operación (aprovechamiento forestal)		
Objetivo de la medida:	Monitorear la aplicación de las medidas de prevención y mitigación para impedir impactos en el suelo.		
Impacto al que va dirigida la acción	Descripción de la medida de prevención y mitigación	Duración	Supervisión
Calidad del Agua y Contaminación del suelo.	Se prohíbe estrictamente realizar cualquier acción de mantenimiento de vehículos en el área de aprovechamiento, solo de ser estrictamente necesario se realizarán acciones de mecánica de emergencia hasta llegar a un taller mecánico autorizado. Se prohíbe la disposición de residuos sólidos urbanos dentro de la zona de influencia del proyecto Se deberá garantizar el traslado de desechos fuera del área de aprovechamiento.	Permanente durante la ejecución del proyecto	Jefe de cuadrilla

Línea estratégica:	Impactos al factor atmosférico		
Etapas del Proyecto:	Operación (aprovechamiento forestal)		
Objetivo de la medida:	Monitorear las acciones planteadas que tienen como fin el prevenir, controlar y mitigar la contaminación atmosférica por emisión de material particulado, gases y ruido.		
Impacto al que va dirigida la acción	Descripción de la medida de prevención y mitigación	Duración	Supervisión
Partículas suspendidas	Se tomarán las medidas necesarias para que los vehículos se encuentren en buen estado, con el fin de evitar la emisión de humos y aceites. Quedan prohibidas las quemaduras (preventiva) De manera natural, el aire también contribuirá a dispersar las partículas en el área	Permanente durante la ejecución del proyecto	Jefe de cuadrilla
Ruido	Se deberá velar por el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos por vehículos automotores.		

Línea estratégica:	Impactos al factor Vegetación y Fauna
--------------------	---------------------------------------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TTI/11/20

Etapas del Proyecto:	Operación (aprovechamiento forestal)		
Objetivo de la medida:	Monitorear las acciones que impactan a la biota causada por las actividades de aprovechamiento Forestal.		
Impacto al que va dirigida la acción	Descripción de la medida de prevención y mitigación	Duración	Supervisión
Flora	Se prohíbe aprovechar especies que no estén dentro del programa de manejo. Se les indicará a los individuos que realizarán el aprovechamiento que usen los senderos naturales existentes en el área para no cortar ni apisonar la vegetación. Para el ingreso de los vehículos al sitio, se realizará por brechas ya existentes, esto con el fin de proteger y afectar lo menos posible a la vegetación del predio.	Permanente durante la ejecución del proyecto	Jefe de cuadrilla
Fauna	Se prohíbe cazar, comercializar, confinar, molestar y/o dañar las especies de vertebrados silvestres del lugar. Se limitará la velocidad en la zona aledaña al proyecto para el cuidado de la fauna Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica Se respetarán todos los nidos y madrigueras existentes		

En las Evaluaciones de Impacto Ambiental no basta sólo con proponer una serie de medidas de manejo para minimizar las consecuencias ambientales del proyecto, sino que debe asegurarse su implementación y el cumplimiento de los resultados esperados. Para ello se debe proponer un sistema de seguimiento y monitoreo que permita verificar o demostrar que se está implementando el Programa de Manejo Ambiental (PMA) y que se está logrando mantener la calidad ambiental deseada.

Plan de seguimiento

El seguimiento en este caso se refiere a la observación, registro y sistematización de la ejecución de las actividades y tareas del proyecto en cuanto a los recursos, las actividades cumplidas, así como los tiempos y presupuestos previstos, con el propósito de contribuir al conocimiento del avance y el nivel de cumplimiento del PMA y propiciar la información oportuna y suficiente para hacerle los correctivos necesarios al proyecto.

Los objetivos de esta evaluación son los siguientes:

- Vigilar la ejecución de las actividades propuestas en el plan de manejo, en cuanto a su avance, oportunidad de ejecución, recursos invertidos, etc.
- Determinar el nivel de cumplimiento del PMA
- Propiciar los correctivos necesarios
- Verificar el cumplimiento de compromisos adquiridos

La herramienta más útil para efectuar este seguimiento son los cronogramas, los cuales permiten visualizar completamente el conjunto de actividades a realizar, su distribución en el tiempo, y los responsables de su ejecución.

Plan de monitoreo

El monitoreo se utiliza para describir la medición periódica de variables ambientales y determinar los cambios atribuibles a la operación del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TITI/11/20

Los objetivos del monitoreo son:

- Revisar las predicciones realizadas: es decir, suministrar información que permita confirmar las proyecciones que se hicieron sobre las condiciones del ambiente futuro, que puede ser modificado con la operación de un proyecto.
- Determinar la efectividad del PMA: Evaluar los resultados que se obtienen con la aplicación de las medidas de manejo propuestas y por lo tanto suministrar información para realizar los ajustes que se requieran.
- Identificar impactos no previstos: Determinar si se presentan cambios en las condiciones ambientales no previstas en la EIA, con el fin de alertar a las partes interesadas (operadores del proyecto, autoridades competentes, etc.).
- Proponer correctivos al PMA: En el caso que se encuentren desviaciones con las proyecciones realizadas o se determinen impactos no previstos se deben proponer medidas para corregir dichas desviaciones.

El monitoreo no se debe entender como un programa de mediciones nuevas de algunas condiciones ambientales, sino que hace parte de un proceso de mediciones que se inicia con los estudios y se continúan durante la operación de este. La herramienta más útil para efectuar este seguimiento de los monitoreos es la utilización de tablas, las cuales permiten llevar un registro de los datos tomados en campo.

VII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

VIII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Oficina de Representación estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.

IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer

Página 36 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo
Magón
Secretario de la República Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-ITM/11/20

un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción V, que los aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; fracción X, que las obras y actividades en humedales, manglares, así como en sus litorales o zonas federales y fracción XI, que señala obras y actividades en áreas naturales protegidas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles

Página 37 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo
2022 Flores
Magón
Presidente del Comité de Vigilancia de la Presidencia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración: Fracción IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; R) fracción I, que indica que obras y actividades en zonas federales, cualquier tipo de obra civil, y fracción II, que tenga fines u objetivos comerciales e inciso S) obras en áreas naturales protegidas, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las

Página 38 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TITI/11/20

Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos en los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, en el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.





Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO PARCIALMENTE DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para el aprovechamiento sustentable del recurso no maderable de datilillo (*Yucca valida*), en una superficie de **842.91 hectáreas** dentro de la parcela 41 del Ejido Juárez, considerando un aprovechamiento total de **1,835.75 toneladas**. Lo anterior, bajo los lineamientos de programa de manejo forestal.

El aprovechamiento propuesto tiene como propósito realizar un manejo forestal sustentable que asegure la permanencia del recurso forestal y no afecte de manera significativa a los recursos asociados, como fauna silvestre, suelo, corrientes de agua, escénicos, etc. Así como mantener vigilancia permanente para evitar la cacería ilegal de la fauna y aprovechamiento clandestino de especies por paseantes y colindantes de la zona.

Para llevar a cabo el aprovechamiento, no se construirán redes de caminos, ni se utilizará maquinaria pesada. La extracción de los recursos forestales corresponde a la selección de los fustes de datilillo a cortar, siendo igual o menor al 50 % de los individuos de la colonia. Se ingresará al área por caminos y brechas ya establecidas, por lo que no se provocarán impactos ambientales negativos por la construcción de caminos y uso maquinaria pesada.

Ubicación del proyecto.

El Ejido Juárez se localiza al sur de la ciudad de Ensenada, entre las coordenadas UTM: 3212109 y 3250962 de latitud norte: 764170 y 796329 de longitud oeste. El lugar con habitantes más cercano es el Parador Punta Prieta (entronque de la carretera Transpeninsular con aquella que va a Bahía de los Ángeles) y el poblado Punta Prieta (poblado del Ejido Juárez) ambos al sur. Las Coordenadas de la parcela 41 del Ejido Juárez (coordenadas en UTM) se indican en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo.

Dimensiones del proyecto.

La superficie que comprende la parcela 41 tienen una superficie total de 1,498.64 hectáreas de las cuales **842.91 has** (áreas de corta I, II y III) se autorizan para el aprovechamiento forestal.

Clasificación de superficies autorizadas dentro del polígono de ejecución del proyecto.

Clasificación	Superficie (ha)	%
Conservación y Protección	76.71	05.10
Caminos y brechas	1.59	00.10
Producción (PMFNM)		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

Área de corta I	283.81	18.93
Área de corta II	274.24	18.29
Área de corta III	284.86	19.00
Aprovechamiento	842.91	56.24
Superficie Parcela 41 dentro del Área Natural Protegida	1498.64	100

Características particulares del proyecto.

El presente proyecto consiste en el aprovechamiento del recurso forestal de *Yucca valida* (datilillo) mediante extracción de individuos que se considera una poda, ya que la intensidad de corta en la colonia es igual o menor al 50%, en un único rodal de aprovechamiento dividido en áreas de corta (I, II y III).

Plan de Corta.

ANUALIDAD	FECHA DE INICIO	RODAL	NOMBRE DEL PREDIO	APROVECHABLES 50 %	SUPERFICIE (HA)	CANTIDAD (TON)
I	02/11/2020 - 02/11/2021	I	Parcela 41 del Ejido Juárez	2.18	283.81	618.10
II	03/11/2021 - 03/11/2022	I		2.18	274.24	597.26
III	03/11/2022 - 03/11/2023	I		2.18	284.86	620.39

La descripción de actividades de acuerdo a las etapas del proyecto se despliega en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo, incluyendo:

- **Etapas de Preparación del sitio y Construcción.**
- **Etapas de Operación y Mantenimiento.**
 - Justificación del sistema silvícola por aplicar.
 - Técnicas Silvícolas.
 - Técnicas de Manejo.
 - Combate de Plagas.
 - Prevención y Combate de Incendios.

SEGUNDO. - La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo la preparación del sitio; así como de **4 años** para el aprovechamiento forestal que pretende el proyecto (3 anualidades) y el monitoreo de las áreas intervenidas, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El desarrollo del proyecto en las **anualidades subsecuentes**, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, entre ellas a los resultados que se obtengan de la presentación del seguimiento de la condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Dependencia Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

Página 41 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de

Página 42 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-ITII/11/20

resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá complementar su **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TM/11/20

que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá incluir el esquema de verificación a la tasa de extracción propuesta para la especie que pretende provechar, para asegurar que el aprovechamiento se realice adecuadamente en todas las etapas autorizadas (Anualidades), asimismo deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del Proyecto.

2. En materia Forestal, previo a las actividades del **proyecto**, deberá solicitar la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en zonas naturales protegidas en ejidos y/o comunidades agrarias, de acuerdo al artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. En materia Forestal, deberá elaborar y supervisar un Programa de reforestación de organismos de *Yucca valida*, el cual integrará al **Programa de Vigilancia Ambiental**, considerando lo siguiente:
 - Ubicación en plano de las zonas a reforestar.
 - Densidad por unidad de área.
 - Actividades de mantenimiento propuestas para los años subsecuentes.
 - Fuente de obtención de plántulas o semillas para llevar a cabo la reforestación.
4. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el proyecto, no podrá ser afectada por las actividades relacionadas con el desarrollo del mismo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente.

GENERALES

El promovente deberá:

5. Desarrollar el proyecto, en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
6. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
7. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular

Página 44 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TITI/11/20

presentada, y que pueden afectar de manera directa o indirecta la zona del proyecto y su área de influencia.

8. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto.
9. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
10. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
11. Reincorporar al suelo aquellos residuos forestales que no sean aprovechados.

Queda estrictamente prohibido:

12. La quema de residuos forestales.
13. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto.
14. La caza captura, aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de especie de flora y fauna silvestre, particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o cualquier otro ordenamiento, sin contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
15. Emplear ningún tipo de material y sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones del área del proyecto.
16. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.
17. Realizar cualquier actividad ajena a lo manifestado.
18. Exceder la superficie autorizada mediante la presente resolución para el aprovechamiento forestal de la especie *Yucca valida*.
19. Exceder lo ancho y largo de los caminos en la zona del proyecto, ni tampoco podrá podar, o derribar o remover vegetación para ampliar dichos caminos.
20. Introducir especies exóticas dentro del polígono del proyecto.
21. Utilizar maquinaria, equipo y transporte no autorizado.
22. La apertura de nuevas brechas sin previa autorización

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

El promovente deberá:

23. Una vez concluido las instalaciones del proyecto, deberá presentar a esta Unidad Administrativa y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones del sitio involucrado acompañado de su respectivo anexo fotográfico.
24. Capacitar e informar al personal sobre los cuidados y el manejo de la flora, así como de la fauna silvestre del lugar.
25. Dar capacitación al personal que este en contacto con residuos sólidos sobre su manejo adecuado.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Página 45 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-1111/11/20

El promovente deberá:

26. Mantener los elementos que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación, reduciendo su indisponibilidad, prolongando su vida útil y la utilidad.
27. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de la actividad y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
28. Llevar a cabo un programa de educación ambiental permanente, dirigido a valorar los atributos ambientales de los ecosistemas de la zona para el personal, así como de los cuidados de la flora y la fauna silvestre de la región, con una perspectiva de desarrollo sustentable.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Página 46 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2444/2022
BITACORA No. 02/MP-TTI/11/20

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente Resolución, al **C. HERACLIO ESPINOZA DICOCHEA**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

20 OCT 2022

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA.- Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.

C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA.- Presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín.- San Quintín, B.C.
jlopez@sanquintin.gob.mx

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.

C.C.P.-BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de la Oficina de Representación de PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.

C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.

C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZC/PELR/avfm

Página 47 de 47

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo
Magón
Presidencia de la República Mexicana

